

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, viernes 13 de abril de 2018  
N° 4255



## Dos personas jurídicas utilizan en forma conjunta los servicios de un trabajador: consecuencias.

Ante el caso en el cual dos personas jurídicas han utilizado en forma conjunta e indistinta los servicios de un trabajador, resulta evidente que dichas sociedades asumieron en forma conjunta el rol de “empleador” (pluripersonal) y las consecuencias de su obrar como tal.

Según el tribunal, no se trata de contratos diferentes ni de distintos empleadores, sino de uno solo de carácter plural pues está integrado por dos personas jurídicas y, como la totalidad del objeto de las obligaciones laborales emergentes de ese único vínculo puede ser reclamado por el trabajador a cualquiera de ellas, es indudable que deben responder en forma solidaria por las obligaciones emergentes del contrato.

**Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, Sent. Def. N° 103920 del 11/11/2014 “Centurión Marco Hilario y otro c. Prophos SA s/despido”.** (Pirolo-Maza).



## ENTREGA 85

# **Trabajo de Mujeres. Disposiciones Generales. Capacidad. Prohibición de trato discriminatorio.**

La mujer puede celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las convenciones colectivas de trabajo, o reglamentaciones autorizadas, ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral.

En las convenciones colectivas o tarifas de salarios que se elaboren se debe garantizar la plena observancia del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor art. 172).

## **Descanso al mediodía.**

Las mujeres que trabajen en horas de la mañana y de la tarde deben disponer de un descanso de dos (2) horas al mediodía, salvo que por la extensión de la jornada a que estuviese sometida la trabajadora, las características de las tareas que realice, los perjuicios que la interrupción del trabajo pudiese ocasionar a las propias beneficiarias o al interés general, se autorizare la adopción de horarios continuos, con supresión o reducción de dicho período de descanso (art. 174).

## **Trabajo a domicilio. Prohibición.**

Queda prohibido encargar la ejecución de trabajos a domicilio a mujeres ocupadas en algún local u otra dependencia en la empresa (art. 175).

## **Tareas penosas, peligrosas o insalubres. Prohibición.**

Queda prohibido ocupar a mujeres en trabajos que revistan carácter penoso, peligroso o insalubre. La reglamentación determinará las industrias comprendidas en esta prohibición

(art. 176).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /  
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: [atencionalcliente@actio.com.ar](mailto:atencionalcliente@actio.com.ar)

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

**Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas**

**Actio Reporte** es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,  
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)